

# EL ASESINATO DE LETELIER

JAIME CASTILLO VELASCO

4



## INTRODUCCION

Este cuarto fascículo sobre el asesinato del ex Canciller Letelier entra a relacionar directamente el homicidio con el uso de pasaportes oficiales falsificados. Tal cosa fue posible por un acuerdo entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, esto es, altos funcionarios, y la Dirección de Inteligencia Nacional —DINA—. Dichos pasaportes fueron usados en las diversas misiones a Estados Unidos, relacionadas con el crimen. Surge de este nexo el conjunto de pruebas directas y de presunciones a que se hizo referencias en el primero de los fascículos.

Los temas que completan el análisis de los hechos son: la credibilidad de Townley, el sistemático ocultamiento de los hechos, la ausencia de investigación; la DINA como institución responsable; Orlando Letelier como víctima propicia y la hipótesis de los acusados. El presente fascículo incluye los puntos relativos a la credibilidad de Townley; el sistemático ocultamiento de los hechos; la ausencia de investigación (que concluirá en el fascículo final). Esto formará una primera parte del tema más general ya anunciado "El Homicidio y la Falsificación de Pasaportes Oficiales".

# HOMICIDIO Y LA FALSIFICACION DE PASAPORTES

## (Primera parte)

### 2. La credibilidad de Townley\*

Hay dos versiones de Townley sobre su último viaje a Estados Unidos (9 a 23 de septiembre) que incluye la muerte de Orlando Letelier como una consecuencia directa.

La defensa de los acusados y la propia sentencia de la Corte Suprema han hecho hincapié sobre estas variaciones, a fin de deducir de allí que la historia narrada por Townley es falsa y, por tanto, no constituye una prueba contra los acusados.

He aquí las diferencias entre estas versiones:

En cuanto a la finalidad del viaje, la primera versión afirma que éste fue solicitado por el propio Townley, ansioso de recuperar los nexos políticos con los cubanos anticastristas, deteriorados por la medida del gobierno chileno de entregar a Rolando Otero al FBI.

La segunda versión atribuye el viaje a las órdenes de Contreras y Espinoza de cometer el asesinato, en las condiciones surgidas después del fracaso en Paraguay.

En cuanto a los detalles del viaje, la primera versión menciona su carácter oficial; la entrega de pasaportes por la DINA y la existencia de una autorización de parte de Contreras y Espinoza para hacerlo; la segunda versión modifica este aserto en el sentido de que dichos trámites tenían por objeto ejecutar el asesinato.

En cuando a las actividades desarrolladas por Townley en Estados Unidos, la primera versión indica las conversaciones sostenidas con los cubanos de los movimientos extremistas para fines políticos y las compras de material electrónico.

Menciona de paso el encuentro con Fernández en el aeropuerto de Kennedy. La segunda versión da a dichas reuniones el sesgo de preparación y ejecución del asesinato.

En cuanto a la muerte de Letelier, la primera versión responde exactamente como lo hacen los demás funcionarios de la DINA: sólo conozco lo que dice la prensa. La segunda versión, por cierto, vincula la muerte del ex canciller a los preparativos conjuntos de Townley y los cubanos y su acción homicida el 21 de septiembre de 1976.

Los acusados y sus defensores ante la Corte Suprema están, en líneas generales, de acuerdo con la primera de estas versiones, pero

(\*) El número 1 fue publicado en la página 42 de la serie.

con la perceptible diferencia en cuanto a su vinculación directa con el viaje de Townley. Ellos rechazan el nexo entre la DINA y Townley para los efectos de ese viaje. Afirman que el 8 de septiembre, Townley viajó, por su exclusiva voluntad, sin la menor intervención ni menos autorización de DINA. El pasaporte a nombre de Hans Petersen no fue entregado por la DINA y tampoco se le dió dinero. Contreras, al menos, dice no saber nada al respecto. (fs. 36).

Espinoza, en cambio, afirma que fue llamado telefónicamente por Townley para comunicar que partía a Estados Unidos y preguntar si algo se ofrecía. Al regreso, muerto ya Letelier, llamó de nuevo para saludar, se cambiaron unas pocas palabras sobre el atentado y Espinoza encargó un informe acerca de los grupos cubanos.

Los defensores de los acusados, ante la Corte Suprema, sometieron la exposición de Townley a un análisis minucioso. Manifestaron que ella es falsa y contradictoria. Atribuyeron su tenor acusatorio al hecho de que Townley quería salvarse de una pena mayor, inculcando a la DINA mediante el pacto celebrado con la Justicia de su país. Privaron pues de todo valor a su testimonio y esbozaron, sin una enérgica convicción o, al menos, un franqueza total, la idea de que Townley era agente de la CIA y había actuado en el asesinato por intrigación de ésta; en definitiva, por obra del gobierno de Estados Unidos, interesado en desestabilizar al régimen militar chileno.

Townley, después de su regreso a Santiago, dejó de actuar y la DINA no lo utilizó para nada. Sin embargo, tuvo que movilizarse cuando empezaron a ser conocidos los resultados de la investigación en Washington. Lo que él afirma es, en el fondo, lo mismo: que hubo conciliábulos dentro de la DINA para estudiar las consecuencias de esas revelaciones; pero, sin duda, cambiando el significado de ellas según si estaba en la primera o segunda versión. En este último caso, hallándose Townley ya en su patria, las conversaciones habrían tenido el propósito de ocultar el asunto. Los acusados y sus defensores niegan que hubo acuerdos con Townley para los efectos de buscar una coartada.

La Corte Suprema, por su parte, resolvió esta diferencia entre ambas versiones de Townley a favor de los acusados. Ella desacredita también el testimonio de aquel por sus variaciones y desecha el valor procesal de su declaración en Quantico, ante el fiscal Orozco y ante el FBI, por carecer de los requisitos de legalidad que se exige a los documentos venidos del exterior. Asimismo, declara que toda su exposición es ilícita, ante la Justicia chilena, por adolecer de un vicio: no es aceptable un atestado que no reúne las condiciones del art. 323 del Código de Procedimiento Penal, entre las cuales está la de que no debe haber promesas al reo o al testigo para llevarlo a decir la verdad.

A pesar de estos juicios categóricos, el examen de los hechos del

proceso de extradición y de la presente causa revela algunos aspectos que no han sido tomados en cuenta.

Townley es descrito como un hombre que falta a la verdad y, por tanto, su testimonio nada vale. Pero, de hecho, nadie deja de dar por establecido que él fue el autor del homicidio en coautoría o complicidad con los cubanos.

La sentencia de primera instancia, en el juicio de extradición, afirma en su considerando 18, la indiscutible condición de autor de Townley de los referidos delitos de homicidio. La sentencia de segunda instancia no se pronuncia directamente, ya que no estaba obligada a ello, pero reconoce la comisión del delito (considerando 11) y todo su argumento está construido sobre la base de que el hecho no ha sido negado por nadie. En efecto, además de existir una orden de prisión por motivo del mismo delito, emanada de la Justicia norteamericana, que rola a fs. 494, y la respectiva sentencia condenatoria en ese país, es obvio, en los diversos procesos, que los acusados chilenos no ponen en duda la autoría de Townley, como tampoco los acusados cubanos en el juicio de Washington. Habría sido fácil señalar que no estaba probada la imputabilidad de éste; todo el edificio de la acusación habría caído. Pero estaban obligados a enfrentar las declaraciones de aquél probando que eran falsas. Nadie lo hace.

Esto lleva a la necesidad de analizar concienzudamente la razón por la cual Townley cambió su versión de los hechos. Después de conocida esta razón, será preciso todavía estudiar el relato concreto para saber si las afirmaciones de Townley son verosímiles. En este caso, hay que aplicar las normas de confesión en proceso penal.

La defensa de los acusados, seguida por el fallo de la Corte Suprema, afirma que Townley cambió de versión inducido por la promesa de una pena baja que le fue ofrecida por la Justicia.

Ello supone una cierta actitud de ésta última.

Ella tendría que operar así o porque ya disponía de antecedentes para culpar a Townley, o por una mera mala intención de fraguar un cargo contra la DINA.

El fallo de la Suprema no alcanza a precisar tales motivos, aun cuando dicha pesquisa era inevitable para calificar de moral o inmoral la situación producida en el juicio de Washington. En cambio, la defensa de los atentados da el paso que faltaba y formula una acusación directa en orden a que las declaraciones de Townley, en Estados Unidos, son un fraude organizado por la CIA, el FBI y el gobierno de Estados Unidos en contra del gobierno chileno.

Una comunicación del agente del FBI, Robert Scherrer, como Agregado Jurídico de la embajada de ese país en Santiago, dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, detalla la situación igual que afirmaba Townley en su patria y por la cual se pedía su expulsión. Allí se señalan tanto el delito de falsificación de un pasaporte norteamericano como dos órdenes de prisión, una que estaría por decretarse en razón de este mismo delito y otra, ya decretada,

de 28 de marzo de 1978, referida precisamente al homicidio de Orlando Letelier. (fs. 494).

Es muy importante notar que el fallo de la Corte Suprema comete un notorio error de hecho cuando analiza este punto, por cuanto interpreta el pedido de expulsión de Townley como fundado exclusivamente en la susodicha falsificación. (Considerando 21, letra a). Esto es inexacto. No debe confundir la orden de arresto ya dictada con la que allí se anuncia. El tenor textual de la primera se halla en el documento ya mencionado de fs. 494.

En consecuencia, es preciso partir de la base de que Townley estaba ya sometido a la investigación por el homicidio en el momento de verificarse su cambio de versión ante los hechos. No es una circunstancia que surge como una maniobra judicial previa a todo antecedentes formal de sospecha o presunción.

La práctica judicial norteamericana acepta la posibilidad de que un acusado goce de un atenuante en el caso de que se allane a confesar un delito ante la Justicia, como resultado de un acuerdo entre la Fiscalía y él mismo, que el Tribunal debe aceptar posteriormente. Townley se encontró así ante esa oportunidad. En este caso, su auto inculminación implicó a otras personas. De allí surgió la armentación hecha por la defensa de los acusados y recogida por las dos sentencias del Juicio de extradición, en orden a que este procedimiento está viciado según la ley chilena. El punto será tratado más adelante. Aquí interesa tan sólo dejar constancia de que Townley cambió su versión y se acusó a sí mismo junto con acusar a terceros, sobre la base de una situación lícita dentro de su país. Esta actitud no es incoherente. Si él es culpable, podía suponer que las investigaciones llegarían a pruebas más concluyentes aún. La verdad saldría a luz en todo caso. En el proceso, sus garantías personales le estaban siendo respetadas, por cuanto no se le negaba su derecho a recurrir a la Quinta Enmienda. No se le sometía a torturas. Tenía un abogado de su entera confianza. Era posible para él aceptar una proposición lícita según las leyes. Por cierto, los hechos que él narrara tenían que ser verificados. Se exponía, además, a que las otras partes demostraran la falsedad de sus afirmaciones. No era Townley una prueba única en el proceso. En suma, el trato le convenía, pues iba a rebajar una pena segura. Por otro lado, sus cambios respecto a la versión anterior tenían que ser confrontados. En tal caso, no tiene sentido acusar a Townley de haber mentido antes. Lo hizo como delincuente contumaz; ahora, actúa como delincuente confeso. Hacer pasar de una calidad a otra a quien ha cometido un delito es, al fin y al cabo, uno de los propósitos de la Justicia.

Su situación personal también había cometido y tenía que pensar en sí mismo. Antes había negado, porque la DINA le ordenaba negar y porque podía creer que la institución se hallaba en condiciones de salvar a todos los implicados. Cuando el asunto estalló en forma incontrolable, trató de mantenerse dentro de Chile para es-

capar a la investigación de sus compatriotas. Por eso, estuvo dispuesto a ser procesado en Concepción por el viejo delito cometido en 1973. La resolución gubernativa, súbita y desconcertante para él, de expulsarlo sin consideración alguna, y como consecuencia de un trato entre los gobiernos, lo llevó a la desesperación. Ya estaba asustado de antemano por esa posibilidad. Ello se desprende de sus declaraciones a los medios. Al serle imposible ocultarse más, entregó un comunicado el día 7 de marzo de 1978 en que rotundamente niega haber usado jamás el pasaporte con el nombre de Hans Williams Rose. Asimismo, después de haber respondido al exhorto norteamericano, manifiesta su rechazo a las instituciones políticas de su patria (1° de abril de 1978). Espera todavía que el gobierno chileno lo salve y dirige una loa a los gobernantes. Más, producida la expulsión, pierde sus esperanzas. Su esposa lo dice con verdadero encono: "Esta es la peor infamia que mi gobierno podía haber cometido contra mi esposo". (1).

Ante todo esto, Townley actuó de acuerdo con sus intereses y conforme a un raciocinio verosímil.

Por cierto, será preciso, como ya se dijo, verificar sus dichos. Todo depende de si dice la verdad. Los inculcados también pueden mostrar que las acusaciones son falsas.

Mas, ¿qué es lo que ocurre? Simplemente, como ya se dijo, que reconocen lo esencial, tanto respecto del homicidio mismo como sobre sus vínculos con los cubanos.

Cuando Townley sostenía aún su primera versión, nadie objetó esos contactos. Después de su cambio, ni las declaraciones de los acusados ni los alegatos de los defensores se atreven a decirlo. Lo único que hacen es (abogado Miranda) lanzar algunos sarcasmos sobre contradicciones y omisiones o errores de Townley después de ejecutado el crimen. Pero, ésto no tiene que ver con la relación misma entre él y lo cubanos, sino con la supuesta circunstancia de que Townley está encubriendo su dependencia de la CIA. Queda en claro pues que dice la verdad al respecto.

Asimismo, es verosímil su afirmación de que hizo el viaje de acuerdo con la DINA. Nótese que ésto lo ha dicho siempre. Aún en su primera versión, Townley señala que salió por motivos relacionados con la DINA y con el acuerdo de ésta:

"Esta solicitud la hice en reiteradas oportunidades a mi coronel Espinoza y a don Lucho Gutiérrez del Departamento Exterior, diciéndose que si no había fondos para mi viaje, que por favor, por lo menos, me consiguieran los documentos necesarios para poder cumplir una misión antes señalada (vínculos para los cubanos) y que yo me encontraría los fondos necesarios para financiar mi viaje. No me acuerdo en qué día fue que una persona que no recuerdo su nombre, pero que ubico físicamente, creo que de la ofici-

(1) (*El Mercurio, Las Ultimas Noticias*, 10.4.78).

na de documentación, me pidió una fotografía tamaño pasaporte, diciéndome, al consultarle el motivo: “no te preocupes, ya lo sabrás”. “A los días después llegó a mi poder, no recuerdo si me lo mandaron a la casa o lo recibí en el cuartel general, un pasaporte chileno totalmente extendido, con mi fotografía adentro y conteniendo visas para entrar a Estados Unidos. El pasaporte estaba extendido a nombre de Hans Petersen Silva y en cuanto a mi profesión señalaba algo relacionado con la Corfo” (fs. 68 vta. y 69, primera declaración en esta causa).

Los acusados lo contradicen y esto es, para ellos, el punto capital. Pero es importante dejar constancia de que Townley mantuvo sus palabras en todo momento.

Lo anterior no basta. Es necesario ir a los datos mismos y, para ello, comprobar la calidad de las observaciones hechas por la defensa de los acusados.

El defensor de Contreras formuló, en su alegato, un resumen amplio de las críticas que le merece la segunda versión de Townley. Gran parte de ella están referidas a insinuar la tesis de que éste actuó bajo instrucciones y finalidades señaladas por la CIA; otras tienen por objeto desmenuzar la declaración de Townley en hechos concretos que demostrarían que él falta a la verdad en todo lo que significa haber efectuado un viaje a Estados Unidos con la orden de asesinar al señor Letelier. Aquí se tratará específicamente de estos últimos argumentos.

Dice la defensa de Contreras lo que sigue en síntesis:

El pasaje de Townley el 9 de septiembre de 1976, con pasaporte a nombre de Hans Petersen Silva, fue pagado por el propio Townley, hecho que se comprueba por la circunstancia de que el mismo boleto dice que se pagó “cash”. A su vez, el pasaporte a nombre de Hans Petersen Silva no fue entregado por la DINA, sino falsificado. Señala que hay, además, una absurda coincidencia de la cifra de 531 en una multitud de documentos a nombre de Townley, cosa que indicaría algo así como una operación muy personal de éste, no imputable a la DINA. No es imposible, agrega, que Townley no haya sido acompañado, en esta misión, por algún oficial que la encabezara, ya que, en la anterior a Paraguay, fue necesario designar a Fernández. Hay también objeciones a las circunstancias mismas del artefacto explosivo y a la forma como fue puesto en el automóvil de la víctima; se señalan aspectos técnicos en que habría discrepancia entre Townley y el perito que comparece al juicio de Washington.

Es posible, sin embargo, dar una respuesta a estos argumentos:

El pasaje para Hans Petersen Silva fue efectivamente pagado “cash”, es decir al contado, el 8 de septiembre de 1976. De ahí no se desprende que el pago fue hecho por Townley. En efecto, constan del proceso varias declaraciones que explican como se gestionaba la compra de pasajes por la DINA. Ella utilizaba los servicios de Exprinter, cuyos personeros dicen:

“A fines de 1973 o comienzos de 1974 el coronel Jahn de la

Fuerza Aérea me solicitó la atención de los pasajes que requiriera la Dirección de Inteligencia Nacional. En cuando a este organismo yo sólo sabía que era un organismo de gobierno que cumplía misiones importantes y a eso me atenía”.

“Los pasajes eran solicitados de manera verbal por una persona a quien conocíamos como Tito. Al menos este es el nombre que se nos daba habitualmente, ignoro si es un apodo o nombre real”.

“En todo caso, puedo explicar que se recibía la orden de los pasajes que debía emitir donde señalaba recorrido y clase de pasaje y, de acuerdo a las disposiciones legales, se daba el nombre del beneficiario y el número y tipo de documento que iba a utilizar. Normalmente al retirar los boletos exhibían la documentación.

Hubo algunos casos de excepción —atendida la naturaleza extraordinaria del viaje— en que la documentación a que he hecho referencia se tramitaba en forma paralela a la del pasaje, por no disponer del plazo de 48 horas que requiere la ley. Presumo que en los casos a que me refiero, la documentación no era exhibida, pero ésto es simplemente una presunción”. (José Moure Rodríguez, gerente de Exprinter, fojas 575).

El empleado de Exprinter, directamente encargado de los pasajes para DINA, dice:

“Debe haber sido a comienzos de 1974, cuando se me ordenó atender a estas personas (las que venían de la Dirección Nacional de Inteligencia). Al principio, en verdad, no sabía de quienes se trataba y sólo posteriormente lo capté. Al principio, es decir, en el mismo año 1974, yo contactaba para estos efectos con una persona de quien sólo conocía el nombre de pila Rosita. Más tarde mis contactos eran con un señor de nombre Tito y eventualmente con otro que cumplía funciones de ayudante del anterior, pero cuyo nombre ignoro. Telefónicamente se nos pedía pasajes para un determinado vuelo, indicando solamente el nombre del pasajero, asimismo nos daban la numeración del pasaporte y su número de visa. Nosotros con estos datos los registrábamos a la compañía aérea y esto era trámite suficiente para la salida y la entrada. Interrogado para que señale si en alguna oportunidad se le pidió la tramitación de un pasaje no estando la documentación lista expresa:

“Que no está seguro de ello, y que al efecto cabe dejar constancia que la exigencia está orientada que el pasajero tenga toda su documentación al momento de embarcar y no antes. En relación con lo que se me pregunta, si se nos remitía listas o nóminas de pasajeros, no recuerdo, pero sí estoy en condiciones de afirmar con absoluta certeza que nunca llegó nada por escrito. Al pasajero común se le abre un registro con todos sus datos, que se mantiene por uno o dos años para el evento que el pasajero pudiese tener problemas o dificultades. Tratándose de instituciones, no se hace ese enrolamiento, por estimarse que el pasaporte oficial es garantía suficiente de una salida normal y sin problemas de visa. En cuanto a los nombres de las personas pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional

que viajaron por intermedio de nuestra empresa no lo recuerdo atendido el volúmen de tráfico existente". (Manuel A. Rebolledo, fs. 577).

"Como funcionario de la ex DINA, me correspondió, por orden expresa de mis superiores, tramitar en numerosas ocasiones la obtención de pasaportes oficiales en la Dirección Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para personas cuyos nombres no recuerdo ni menos otros antecedentes, debido a que el "compartimentaje" de la información o misión que desempeñase era estricto por normas de seguridad. También debí en varias oportunidades tramitar la adquisición de pasajes para personas cuyos nombres tampoco recuerdo, en especial, durante el año 1976, con la Agencia Exprinter, donde me contactaba por instrucciones superiores con un señor Miguel Rebolledo". (Humberto García, fs. 396).

Se desprende aquí que había un acuerdo DINA-Exprinter para atender los viajes de los funcionarios de aquella. Que un boleto lleve la indicación "cash" puede querer decir sólo que la agencia lo da por pagado en el momento en que el funcionario de DINA llega a buscarlo. Exprinter se entendía con DINA para los efectos de reembolso. El pasaje se pagaba por un sistema de cuentas corrientes, sea individualmente o dentro de un grupo. El propio Rebolledo dice que lo importante para ellos es que, al momento de viajar, todo esté listo, no importando tanto la forma como se arreglaban las cosas. Por lo demás, el viaje de Townley se hace dentro de un paquete de funcionarios de DINA que salen esos días a Estados Unidos.

La circunstancia de que Townley diga que recibió el pasaporte y el pasaje con dos días de anticipación puede ser importante y requerir aclaración; pero no es probatorio por sí misma ya que, en ese punto, no es difícil olvidarse del detalle.

"Obsérvese que los funcionarios de Exprinter mencionan como el representante de DINA a un tal "Tito", para los efectos de la tramitación de los pasajes. Es el mismo nombre a que se refiere Townley, en su declaración de fs. 766. y que el abogado Miranda, en su alegato ante la Suprema, ataca como algo irresponsable y sin valor probatorio.

—Townley viajó con 953 dólares según sus declaraciones. Es poco, sin duda, pero, desde el punto de vista de la comisión de un crimen puede ser conveniente, tanto más si la persona tiene cómo conseguir dinero en Estados Unidos. De todos, no es ya exacto decir que pagó su pasaje con esa suma, como supone el abogado de Contreras.

El pasaporte de Petersen corresponde, sin duda, a una falsificación. ¿Quién la hizo? La DINA tenía por costumbre realizar este trabajo. No hay argumento alguno que los defensores de aquella, en el juicio, pudieran esgrimir para acusar a Townley por tal razón. El, por cierto, podía tener más pasaportes con ese nombre o con otros. Podía también ser un falsificador directo. La DINA sería, en todo caso, la responsable de esto, por cuanto el sistema existe debi-

do a que ella lo ejecuta y lo permite. Más aún, si Townley dice haber recibido un pasaporte oficial con el nombre de Hans Petersen Silva y si tal identidad ya figuraba en documentos anteriores de Townley ello sólo indica que alguien, en antecedentes de que Townley lo usaba, puso el mismo nombre en el pasaporte. No es inevitable que la falsificación la haya hecho Townley personalmente. De todos modos es este punto sobre el cual los defensores debieron haber intentado que se interrogara a Townley y no lo hicieron.

La repetición de la cifra 531, en los documentos de Townley y su esposa, es sugestiva sin duda alguna y obliga a una investigación más profunda. Townley debía ser interrogado al respecto. Mas, no alcanza este hecho a destruir la prueba fundamental que opera en referencia al pasaporte a nombre de Hans Petersen Silva. Ella es que el Ministerio de Relaciones Exteriores incluye en su nómina de pasaportes oficiales éste de que se habla, el cual tiene una numeración correspondiente a la serie de documentos solicitados por la DINA. Tal es la lista pertinente:

525-76 a nombre de Armando Faúndez Lyon

526-76 a nombre de Liliana Walker Martínez

528-76 a nombre de Alejandro Romeral Jara

529-76 a nombre de Juan Williams Rose

531-76 a nombre de Hans Petersen Silva

664-76 a nombre de Viviana Soledad Sotomayor Pérez

(Comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Embajada de Estados Unidos solicitando la remisión de los originales de las solicitudes de visas emanadas de la Dirección Consular), (fs. 876).

Esta prueba se halla por encima de todas las demás. Resulta curioso, pero lógico al mismo tiempo, que ninguno de los abogados de la defensa hayan dado un solo paso para comprobar a fondo los hechos. El defensor de Contreras, ante la Suprema, se limitó a insistir sobre el hecho de que, en el expediente no estaba la solicitud de visa para Hans Petersen Silva del Ministerio de Relaciones Exteriores al Consulado de Estados Unidos.

El mismo abogado de Contreras, en declaración de prensa (HOY, N° 90, p. 9) reconoció su imposibilidad para explicar el hecho, pero agregó que ésto era un problema del Ministerio de Relaciones Exteriores, por cuanto la DINA no ha hecho ninguna solicitud escrita de pasaportes para "Hans Petersen Silva". Es falso. El misterio afecta a la DINA ya que el pasaporte antedicho N° 531, bajo ese nombre, forma parte de un paquete correspondiente, como se dijo, a funcionarios de esa institución. Ella no hacía siempre solicitudes escritas, se entendía en forma directa con el Ministerio. En consecuencia si éste da como oficial, en el grupo señalado, el pasaporte para Townley, corresponde a la DINA, y solamente a ella demostrar que allí sucedió algo de lo cual no tiene responsabilidad. En vez de hacerlo, esa defensa elude pronunciarse. Es la prueba de

que no puede acreditar que ese pasaporte no le pertenece.

Sobre este punto, la Corte Suprema debiera haber hecho un análisis preciso, ya que la defensa del gobierno de Estados Unidos expuso la cuestión con detalle en su escrito de fondo y lo reiteró muchas veces en su alegato.

Su fallo, sin embargo, en los considerandos 50 y 51, al referirse a los argumentos dados por aquel, en orden a que Townley llevaba la misión de asesinar, omite curiosamente pronunciarse sobre el hecho de que el pasaporte 531 pertenece a la serie de pasaportes para funcionarios de DINA que el Ministerio de Relaciones Exteriores está otorgando. Simplemente, no menciona este dato.

A su vez, en los considerandos 86 y 87, en que otra vez sale a relucir la cuestión del pasaporte 531, como documento pedido por DINA, vuelve a evadir el pronunciamiento y resuelve todo señalando que tales antecedentes no se refieren a Fernández, de cuyo caso está ahí tratando.

En esta forma, la prueba objetiva capital para acreditar que hubo misión DINA en el viaje de Townley a Estados Unidos el 8 de septiembre de 1976, queda fuera del examen.

Que Townley no fuese acompañado de un oficial en la misión de asesinato, es absolutamente lógico dentro de la sucesión de acontecimientos. Se hacía necesario no comprender directamente a éstos. Incluso ningún chileno, ni siquiera Townley debían hallarse en Estados Unidos a la fecha del atentado. Por eso era factible el viaje de Fernández como espía, dada su calidad de hombre de Inteligencia. Quedaba en el campo sólo el hombre que iba a proceder y estaba allí sostenido por sus amigos cubanos. Para nada se necesitaba un oficial colocado sobre Townley, ya que no hay duda de que el más indicado era éste. No se trataba ya de demostrar que los grados militares son lo único que importa.

Quien niegue la versión de Townley está, por lo demás, obligado a enfrentarse con una prueba irredargüible. En caso de que sus palabras sean falsas, ¿para qué necesitaba Townley mencionar a Fernández como enlace suyo? Es absurdo. No haría más que perjudicar su historia. Si se trataba de inculpar a la DINA, por orden de la CIA, le bastaba con nombrar a Contreras y Espinoza. Fernández, inocente, se convertía en un testigo gratuito en su contra, el cual podría demostrar con cualquier hecho, imprevisible para Townley, la falsedad de lo que éste decía. El espionaje cerca de la residencia de Letelier podría ser ejecutado por los cubanos o por Townley mismo, como de hecho también lo hicieron. Significaba, además, exponerse a dos testigos más, la hermana y el cuñado de Fernández y, por fin, dar cuenta de Liliana Walker. Había que inventar, asimismo, a Cruchaga, el cual podía flaquear en el confrontamiento con Fernández. Se colocaba frente a cuatro testigos. No tiene sentido evidentemente. Además, ¿en qué momento y por obra de quién sobreviene el cambio de referencias Townley? El encuentro había sido narrado por ambos desde sus primeras declara-

ciones. Quizás les pareció necesario no negarlo para evitar cualquier testimonio posterior de personas que lo hubiesen presenciado o alguna debilidad o contradicción de los que evidentemente estaban en conocimiento. Mas, si después de su expulsión, Townley cambia su versión, sobre la base de que es inducido a engañar, ya sabe perfectamente que los testigos de Fernández han salido a luz. El FBI o la CIA o simplemente el Fiscal Proper mostrarían un sentido absurdo de la situación si lo obligan también a implicar a su circunstancial amigo.

Sostiene también el defensor de Contreras que Townley regresó a Chile con un pasaporte distinto, debido a que, si lo hace con el de Petersen, habría sido solicitado en Policía Internacional y enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores, con lo cual se habría descubierto la falsificación.

Esto es ingenuo, para decir lo menos. Está visto y comprobado que estos pasaportes no siempre eran retirados en Pudahuel (por ejemplo, los de Townley-Fernández después de su viaje a Paraguay; los de Fernández-Walker no fueron hallados jamás). Hay dos referencias falsas de Policía Internacional, diciendo que fueron recogidos y enviados al Ministerio pero éste declara que no los tiene en sus archivos. Fernández a su vez, dice que los entregó a Espinoza. (fs. 46 vta.) El pasaporte de Viviana Sotomayor (fs. 848) tampoco fue entregado en Pudahuel. Estaba en poder del CNI (fs. 615) y sólo apareció después de muchas diligencias del Tribunal. Más aún, que la llegada a Pudahuel de un hombre de DINA, con pasaportes falsos, sea razón para que el Ministerio de Relaciones denuncie un fraude, ha de ser mirado sólo como una broma de la defensa, ya que era inherente a la política del Ministerio en esa época, no decir nada al respecto. La defensa de Contreras no parece, pues, hablar con sentido de lo que muestra el proceso. En cambio, miradas las cosas desde el punto de vista de la versión de Townley, todo se aclara. El no viajó con el pasaporte Petersen por cuanto le convenía no dejar constancia de que un viajero salido el 8 de septiembre volvía el día 23 del mismo mes, inmediatamente después del atentado. El había ya, astutamente, arreglado una supuesta salida de "Petersen" a España, con lo cual ese supuesto chileno tampoco estaba en Estados Unidos el día 21. Así lo explica en su testimonio (fs. 70 vta.). Era tonto crearse dificultades con el pasaporte. Más valía simplemente regresar como si fuera un norteamericano que viene a Chile y no como un chileno con pasaporte oficial que pudiera despertar sospechas. Con eso, resolvía también el problema con sus jefes en Santiago, ya que éstos esperaban su regreso antes del atentado, con pasaporte Petersen; más hora ya no era imprescindible hacerlo así.

La defensa de Contreras cree hallar contradicciones entre Townley y el partido que examinó la parte técnica de la explosión en Washington el día 21 de septiembre de 1976. Si de un modo general se pudo reproducir el hecho, como consta de autos (fs. 1458)

y las circunstancias esenciales están comprobadas, el testimonio de Townley adquiere valor. Diferencias como la de la posición de la bomba debajo del chasis del automóvil resultan nimias. No obstante si la defensa de Contreras creía que ésto era un punto de importancia, debió exigir el esclarecimiento de los hechos. No basta con hacer alegaciones verbales ante la Suprema, sin haber solicitado nada al respecto.

Conviene agregar, por fin, que la declaración inculpatoria de Townley ha sido comprobada paso a paso por la policía norteamericana. La defensa del Gobierno de Estados Unidos, en el juicio por extradición, señaló los siguientes hechos: el formulario de viaje I-94 que confirma lo dicho por Townley en sentido de aparecer como viajando a España antes del 21 de septiembre de 1976, como también su llegada a Nueva York con el pasaporte 531, la declaración de Aduanas a su llegada a Estados Unidos, con el vuelo, la visa y el domicilio; sus llamados telefónicos a Virgilio Paz desde las oficinas de LAN en Nueva York, recibos diversos de sus trámites y actividades en ese período; diligencia de Townley con el agente Cornick para comprobar sus preparativos del asesinato; regreso a Chile con el pasaporte Kenneth Enyart el 23 de setiembre de 1976.

Los fallos de la extradición restan valor a estos comprobantes por derivar de la confesión de Townley la cual es declarada ilegal. Mas, no hay duda de que, si se trata de prueban objetivas, son independientes de esa confesión y permiten establecer los hechos, de acuerdo con la ley.

Además, en todo caso, ello quedaría como el testimonio singular del agente Cornick, lo que es una presunción.

A pesar de numerosas objeciones sobre la relación formulada por Townley, en su segunda versión, el análisis severo de los hechos, muestra con claridad que aquel se portó como un culpable progresivamente cazado en una trampa. Tal es también el caso de su esposa Mariana Callejas, la cual, apoyada en la creencia de que la DINA resolvería todos estos problemas, comenzó con la absurda afirmación de que apenas conocía a su esposo, para tener que ir dando poco a poco la verdad de los hechos. Su reacción definitiva la llevó hasta a imputar la comisión de asesinato al gobierno chileno mismo, del cual ella y su marido eran fervientes admiradores, provocando el anuncio de una querrela en contra suya, la cual nunca se formalizó.

En todo caso, esta defensa se ve obligada a señalar aquí que las variaciones y ocultamientos de la verdad, y así se vió en el capítulo, son mucho más notorios, graves y sin explicción, en los acusados.

No hay duda de que Townley habló con mayor amplitud una vez procesado en Estados Unidos. La defensa de Contreras, afirma en su alegato, que fue obligado a ello dentro de una conspiración de la CIA y del gobierno de Estados Unidos en contra del régimen militar chileno. Eso lleva al problema de la explicación última de este crimen que se tocará en un párrafo posterior. Por ahora, lo impor-

tante es que Townley, en Estados Unidos, ante el fiscal Orozco, o ante la Justicia norteamericana ha hecho una narración coherente, detallada y acorde en sus partes fundamentales.

En suma, acerca de la credibilidad de Townley, al momento de confesar el asesinato, hay los siguientes hechos comprobados:

Viajó a Estados Unidos el 8 de septiembre, con pasaporte oficial, otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro de una lista de pasaportes destinados a la DINA;

Se encontró con Fernández Larios el día 19 de septiembre en el aeropuerto Kennedy de Nueva York en forma que se puede presumir concertada desde antes;

Se reunió con ciudadanos cubanos exiliados para preparar el asesinato de Orlando Letelier;

Cometió el asesinato, mediante una bomba que puso él mismo, pero que despues fue sacada y vuelta a poner por sus cómplices, el 21 de septiembre de 1976, en Washington;

Regresó a Chile el día 23 de septiembre, con pasaporte norteamericano también falsificado, no oficial.

No hay constancia alguna en el proceso de que haya tenido contacto con personeros oficiales norteamericanos, de la CIA, del FBI o el gobierno; tampoco la hay de que haya estado en relación con cubanos partidarios del gobierno de Fidel Castro o con personas de otras potencias comunistas.

No hay constancia alguna en el proceso de que haya actuado por motivos particulares en el asesinato de Orlando Letelier.

Tampoco hay constancia de que haya actuado en forma solitaria, ya que constan llamados telefónicos y lazos con los mismos violentistas cubanos ya referidos.

### 3. El sistemático ocultamiento de los hechos

El atentado contra Orlando Letelier ocurrió el 21 de septiembre de 1976. El mismo día, la Embajada de Chile en Washington condenó el hecho y solicitó al gobierno de Estados Unidos una investigación a fondo. El día 23, el Ministro del Interior, en Santiago, publicó un comunicado también condenatorio y polémico, orientado a sugerir una culpabilidad de sectores políticos de Izquierda.

Además, **ofreció la completa colaboración del gobierno chileno para el esclarecimiento de los hechos.**

Sin embargo, ella fue casi nula. Se redujo a la disposición a aceptar los trámites judiciales a efectuarse en Chile, conforme a las peticiones de los Tribunales norteamericanos, pero, nuestro país no aportó nada a la pesquisa misma.

En efecto, jamás se supo que la DINA hubiese comunicado al Tribunal de Washington o, a lo menos, a los mecanismos admi-

nistrativos o judiciales chilenos, datos sobre el sistema de pasaportes falsificados; el uso que hacían de ellos los agentes de la DINA, los viajes de éstos en los días del asesinato; las actividades de Townley fuera del país; su calidad de agente o informante de DINA; las relaciones de la institución con los cubanos terroristas, los manejos con la Inteligencia paraguaya o cualquiera referencia sobre el asesinato de Letelier.

Tampoco las autoridades máximas del Ejército suministraron informaciones oportunas. Al parecer, ellas no estaban, a su vez, informadas por DINA acerca de cómo actuaban los oficiales dentro de ese servicio. Esto se demuestra con las declaraciones formuladas por el Ejército cuando ya las cosas habían salido a luz. Aún en ese momento, se advierte que las autoridades militares carecían de datos concretos, lo cual las llevó a sostener afirmaciones erróneas o ingenuas.

El 23 de febrero de 1978, una declaración oficial dice que "Juan Williams Silva y Armando Romeral Jara no pertenecen al Ejército".

Esto es evidente, pero, sin duda, la DINA sabía que ese dato era falso; es absurdo que la autoridad militar lo ignorase.

El 9 de marzo del mismo año, la Oficina de Relaciones Públicas del Ejército declara que no tiene antecedentes sobre un pasaporte que haya sido usado falsamente por Armando Fernández Laríos.

Esto indica que las actividades de DINA no estaban en conocimiento del Ejército y que los oficiales realizaban tareas ilícitas sin control de aquél.

El 1° de agosto del mismo año, a raíz de haberse presentado la acusación del Gran Jurado contra los oficiales chilenos, una nueva declaración del Ejército dice que "el trámite meramente administrativo de 'acusación formal' no significa necesariamente que los señores jefes y el oficial nombrado sean culpables de los delitos que se les imputa". (1).

Procesalmente la tesis es obvia; ella sólo puede tener por objeto evitar las deducciones lógicas de la situación. Pero, indica, al mismo tiempo, que el Ejército carece de antecedentes para opinar en cualquier sentido.

La representación de Chile en Washington, por su parte, jamás entregó un dato que haya servido, para las investigaciones, sea en Estados Unidos o en Chile. El actual proceso sólo menciona que la Embajada envió algunos antecedentes a la Cancillería (fs. 181). Nunca han sido requeridos por nadie y son por completo desconocidos. Sólo, por exigencia judicial posterior, se supo algo sobre las conexiones entre la representación chilena y los cubanos, como antes se señaló (pág. 90 y ss.); por esa vía, se tomó conocimiento de que el jefe de la Misión Militar chilena, general Washington

Carrasco declaró ser imposible saber si pasaron por sus ojos las adquisiciones electrónicas de Townley para la DINA, lo cual es poco creíble.

En Santiago, durante el período de investigación en Estados Unidos, se mantuvo la tesis de la inocencia del gobierno con lo cual se incluía la significación total de este término. Durante su visita a Washington, en septiembre de 1977, **el Presidente de la República dijo:**

*"Puedo jurar que nadie en el gobierno chileno planeó jamás semejante cosa". (2).*

Sin embargo, un gravísimo hecho había de ser ocultado. El suicidio de Carlos Guillermo Osorio, ya mencionado en este escrito, Director del Departamento Consular y encargado del otorgamiento de los pasaportes oficiales, ocurrió cinco días después que el Departamento de Estado pusiese en conocimiento del embajador chileno en Washington la decisión de la Corte de Columbia de pedir a Chile la identificación de los pasaportes ya citados de "Williams" y "Romeral". Por una parte, se quiso alterar la verdadera causa de la muerte; por la otra, las investigaciones terminaron en sobreseimiento. Pero, el hecho trágico del suicidio era presuntivamente una consecuencia de los delitos cometidos a través del sistema de falsificación de pasaportes entre el Ministerio y la DINA. De ahí que debe ser categóricamente reprochado al fiscal de la presente causa el hecho de que resolviere, a fs. 800 vta., que el expediente por la muerte de Osorio carece de relación con el proceso a su cargo.

Durante el mismo período, o sea, entre el asesinato y la publicación de las acusaciones norteamericanas, el gobierno chileno dispuso la disolución de la DINA (12 de agosto de 1977) sustituyéndola por la CNI, y permaneciendo Contreras como su director hasta el 3 de noviembre de 1977. El mismo Contreras renunciaría al Ejército el 21 de marzo de 1978, dando como razón que deseaba facilitar las investigaciones.

En verdad, de no ser responsable, ese motivo carece de fundamentos. La Oficina de Relaciones Públicas del Ejército declaró que aquel "gozaba de absoluta libertad y respeto de la institución" (24 de marzo de 1978). En ese momento, la acusación contra la DINA y el gobierno chileno era, por cierto, de una gran envergadura en los más importantes países del mundo.

La decisión gubernativa de disolver la DINA aparece como una consecuencia de esas críticas y una suerte de abandono del director, que se reflejará más tarde en declaraciones y actos. No se debe olvidar que, en ese momento, estaba en Chile el Secretario Adjunto del Departamento de Estado para Asuntos Latinoamericanos, Terence Todman.

(1) (*El Cronista*, 2 de agosto de 1978).

(2) (*El Cronista*, 8 septiembre 1977).

El retiro del Ejército, por otra parte, no es necesario para el curso de la investigación y resulta exagerado si el Director de la DINA es inocente.

Las revelaciones sobre los hechos vinieron pues exclusivamente desde fuera del país. Ellas se canalizaban en las diligencias solicitadas por los Tribunales norteamericanos que Chile debía necesariamente tramitar: a) el exhorto para interrogar a los portadores de los pasaportes "Williams" y "Romeral", cuyas fotografías estaban en poder de la Justicia estadounidense, pero sin que ese dato saliese entonces a la luz; b) la petición de expulsar a Townley; c) la solicitud de extradición de los tres oficiales chilenos Contreras, Espinoza y Fernández Larios.

Sobre el exhorto no hubo, por supuesto, problemas en cuanto a su tramitación (entregado al Ministerio de Relaciones Exteriores el día 28 de febrero de 1978). En cambio, el comportamiento de los interesados fue de ocultamiento.

Contreras y Espinoza permanecieron en silencio; Townley y Fernández, identificados el 5 de marzo por las pesquisas del diario *El Mercurio*, no por indicación de los servicios policiales, se escondieron todo lo posible y sólo concurren cuando la Justicia los obligó en forma imperativa. Rivera y Mosqueira, por su parte, aceptaron comparecer ante el Primer Juzgado del Crimen, en la diligencia del exhorto norteamericano, como presuntos Juan Williams Silva y Armando Romeral Jara, en circunstancias de que tanto la CNI, como los ex funcionarios de DINA, sabían que no eran los buscados. De allí pudo haber resultado el fracaso de toda la investigación, ya que Rivera y Mosqueira no estaban vinculados expresamente a los hechos de los cuales partió la acusación. Es imposible dejar de decir que hay en esto una presunción de engaño a la Justicia.

La actitud de ocultamiento es palpable en los acusados. He aquí las **declaraciones de Contreras y Fernández** en que se señalan como uno y otro ocultaron hechos en un comienzo, dando excusas absurdas e infantiles para ello.

**Contreras**, En efecto, dice:

*"Cuando se constituyó el Comité que preside el Sr. general Odlanier Mena, en el cual yo participé además de otras autoridades, previo conocimiento total de la verdad que anteriormente he expuesto, se acordó no mencionar la misión a Paraguay y esto fue lo que se le transmitió al capitán Fernández y por esa razón declaró que no había concurrido a Paraguay. Por lo tanto, no es efectivo que estuviera protegiendo al suscrito por cuanto, en el Ejército, los capitanes no protegen a los generales. El señor general Mena conocía perfectamente bien la verdad antes expuesta.*

*"Aclarando lo anterior, se acordó no mencionar la misión a Paraguay, en primer lugar porque es de ordinaria ocurrencia en materias de inteligencia, el que haya cooperación entre países*

*para el cumplimiento de determinadas misiones y en segundo término por cuanto la misión que decía relación con la documentación obtenida en Paraguay, jamás llegó a realizarse, lo que implicaba la no utilización de la referida documentación y lógicamente la ninguna trascendencia que el hecho implicaba".*

#### VIAJE DEL CAPITAN

A. FERNANDEZ L. A EE.UU.

*"Tal como lo mencioné anteriormente y por la falta de trascendencia de la misión yo no recordaba que el capitán A. Fernández L. había ido a los EE.UU. a la misión Corfo-Codelco que ya mencioné y si el capitán negó inicialmente el haber hecho este viaje fue seguramente para evitar que misiones de carácter interno de inteligencia que nada tenían que ver con el hecho que se investigaba —presuntas implicancias de Oficiales en el caso Letelier—, tuvieran una trascendencia extra-institucional, y fueran conocidas por personal no autorizado".*

*"Con respecto al viaje a EE.UU. del mismo oficial en la oportunidad que se hace referencia, no me acordé de él, dado lo rutinario de operaciones de naturaleza como la misión Corfo Codelco. Ninguna relación tienen ambas con el caso Letelier".* (fojas 33 y 34).

A su vez, **Fernández indica:**

*"Al viajar a EE.UU. recuerdo que tanto Liliana como yo viajamos con 'chapa'; la mía era Alejandro Faúndez Lyon y la de ella era Liliana Walker; ahora bien, de este apellido, el cual yo no recordaba en mi anterior declaración, lo recordé según paso a explicar:*

*"Al partir a USA mandamos con Liliana a hacer y grabar con nuestros nombres ficticios un juego de argollas de plata, en una de las joyerías del Portal Fernández Concha por la calle Merced. Recuerdo que al momento de despedirnos y a nuestro regreso, Liliana se quitó la argolla y me la pasó, al sacársela daba la impresión que siempre la había tenido puesta ya que se notaba el dedo negro. Al llegar a mi casa, esta argolla junto con la mía las eché en un bolso deportivo que había comprado en Nueva York y me olvidé de ella.*

*"En una oportunidad que fui a jugar tenis, mi polola al parecer examinó su contenido y en base a esto me preguntó: 'Qué significaba la o las argollas que estaban dentro del bolso'. Digo la o las argollas, porque, dado el tiempo transcurrido no estoy en condiciones de precisar si mi polola encontró ambas argollas o sólo la que tenía el nombre de Liliana, que era precisamente la que correspondía a mi dedo.*

*"No me acuerdo que explicaciones le daría, pero en todo caso le di a entender que solamente era una tontera, sin mayor tras-*

endencia. En todo caso, lo importante es que fue ella quien me recordó el apellido por haberlo leído en la argolla y que luego no le dio más importancia al hecho por intrascendente. El viernes pasado quedé con la duda y le pregunté a mi polola en relación con el hecho referido cuál era el apellido de la argolla y ella recordó que era Walker”.

“Recuerdo que en este año, al parecer a principios de marzo de 1978, en un día determinado que no recuerdo, fui a la casa de mi general Contreras en las Rocas de Santo Domingo y le pregunté acerca de ese problema y mi general respondió que el hecho no iba a tener mayor trascendencia.

“En cuanto al problema de mi viaje a EE.UU. me dijo que no dijera que yo había viajado a EE.UU., no me precisó por qué razón, ni yo tampoco se lo pregunté.

“Con mi hermana —y a raíz del apareamiento en la prensa de fotografías mías, conversé en dos oportunidades distintas. La primera, la llamé tratando de que ella entendiera que hablaba conmigo pero sin individualizarme, y recuerdo haberle dicho algo como: ‘te llamo para pedirte unas películas’. Como ella no entendiese claramente de lo que se trataba, le volví a manifestar: ‘que había estado con el hermano chico de ella, quien le mandaba muchos cariños y uno de estos días esperaba ir a verla ya que él nunca había conocido EE.UU.’”.

“Ella se limitaba a asentir, diciéndome: ‘ya, ya’, pero pude apreciar que no entendía nada. Esa fue toda la conversación en su síntesis.

“La segunda oportunidad fue alrededor del día 14 de marzo del presente año en la noche. Mi comunicación obedeció a raíz de que mi hermana llamó a la Srta. Mireya Buitrago, funcionaria de la Escuela Militar, persona muy amiga de ella y a quien trató de ubicar en la imposibilidad de encontrarme a mí, ya que en relación con el revuelo periodístico que se había producido, habíamos cambiado el número telefónico y mi hermana ignoraba el nuevo. Mireya, al parecer habló con un oficial con quien ella era amiga y le preguntó como podía ubicar y que tratara de hacerlo. Aquel oficial, a quien no recuerdo, tomó contacto con la CNI. Este organismo me comunicó, concretamente, que debía tomar contacto con la Srta. Buitrago. Lo hice ese mismo día y ella me manifestó lo siguiente: ‘que había llamado mi hermana de EE.UU. diciendo de que había declarado que yo había estado en EE.UU. al FBI. Que me había estado tratando de ubicar pero que no habían podido por eso lo había hecho a través de la CNI, y que no me preocupara por mi hermana porque estaba muy bien y no tenía ningún problema’.

“Esa noche, mi hermana llamó a la casa de mi polola, donde estaba mi madre y mi hermano y ahí mi hermana me dijo lo siguiente: que había declarado al FBI de que yo había estado en EE.UU. a lo cual le respondí ‘que quizás ella me habría confun-

dido con mi otro hermano o habría confundido las fechas en razón de la enfermedad de mi padre’ y su estadía aquí en Chile, le agregué que dijera que yo no había ido a EE.UU., ella me dijo que no podía hacerlo porque ya había declarado que yo había estado allá y que mucha gente ya me había visto’”. “Ella me dijo que el FBI le había aconsejado que lo mejor era que yo me asilara porque ellos sabían que yo no tenía nada que ver con el problema”, ella no hizo ninguna referencia al caso Letelier, pero yo lo daba por sabido en relación con el revuelo periodístico que se vivía a esa fecha. Que la había aconsejado esto porque en cualquier momento podía aparecer muerto, en un accidente en moto o suicidado o desaparecido”.

“Le dije que no se preocupara y que nada me pasaría”. (fs. 51, 52).

Espinoza, por fin cuando ya no puede ocultarse más y los periodistas lo interrogan:

“Sin comentarios” (26 de mayo de 1978).

No está demás recordar que el abogado de Fernández declaró, ante la Corte Suprema, lo que sigue:

“El capitán Fernández que se ha caracterizado en estos autos por decir siempre la verdad y ha mantenido su misma declaración ante quien fuere que lo haya hecho, ya sea en el proceso de pasaportes, los exhortos y asimismo ante el presidente de la Corte Suprema, jamás ha negado el hecho de que haya viajado a Paraguay en julio de 1976, en compañía de Miguel Townley”.

Está visto que el defensor no conoce a su cliente Fernández no sólo ocultó uno de sus viajes y procuró que no hubiese testigo al respecto, sino que, además, por boca de su abogado, también ante la Corte, negó su viaje a Buenos Aires.

Este dato es interesante ya que la insistencia en la negativa hace sospechar como cierta la insinuación hecha por algunos de que viajó allí para lograr el mismo objetivo perseguido en Asunción: pasaportes falsos. Es verdad comprobada en el expediente que Fernández viajó a Argentina con el nombre de Alejandro Rivadeneira Alfaro, el 18.7.76, vía Braniff (fs. 1831).

Esta defensa sostiene perentoriamente que tales explicaciones sólo indican que los acusados estaban tratando de ocultar su responsabilidad. En efecto, los “olvidos” son increíbles. Se entiende perfectamente que, al día siguiente del asesinato, la DINA ha debido hacer un recuento de los hechos que podían ser esgrimidos en contra suya. Estaba en el tapete de la opinión mundial. Los detalles de los viajes, las personas que actuaron, las razones del proceder usado, etc. Todo tenía que ser recordado y fijado. Esto era necesario aún cuando sus responsables fuesen por completo inocentes. Nadie podía ignorar que se formularían acusaciones. Más adelante, cuando ya la investigación norteamericana comienza a apuntar hacia Chile, hubo tiempo sobrado para que la DINA y o la CNI, y en todo caso, sus ex jefes, como también la CNI asegurasen las infor-

maciones al respecto. No puede suceder que los diálogos de Contreras en la CNI, antes de abril de 1978, sean el primer contacto de éste con el asunto. Por lo mismo es inaceptable que diga haber olvidado el viaje de Fernández en su declaración. Lo mismo vale para Fernández, cuando necesita que su novia le recuerde el nombre de Lilliana Walker. Esta pretensión tiende, sin duda, a sugerir que la DI-NA era tan inocente que no se podía imaginar que la acusaran. Sin embargo, el hecho es que la estaban inculcando, con nombre y apellido, a ella y al gobierno de Chile, desde el mismo 21 de septiembre de 1976. ¿Cómo iban sus agentes a padecer de mala memoria al momento de ser interrogados?

La expulsión de Townley ofreció también varios aspectos que permiten presumir la adopción de una actitud de ocultamiento de los hechos.

El día 7 de abril, el mismo de la expulsión de Townley los gobiernos de Chile y Estados Unidos llegaron a un acuerdo.

El texto dice:

*"A) Yo, Earl J. Silbert, Fiscal de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, como representante de los Estados Unidos en la investigación sobre el crimen de Orlando Letelier, aquí, acuerdo lo siguiente:*

*"1) Aquella información obtenida a través de la investigación Letelier, en relación a acciones de ciudadanos chilenos en los Estados Unidos, puede ser utilizada para investigar y acusar las violaciones a la ley de los Estados Unidos;*

*"2) Que no se hará ningún otro uso de esa información por parte de los Estados Unidos y que ella será transmitida sólo al gobierno de Chile, para ser usada por sus investigadores para posibles acusaciones y*

*"3) Que los Estados Unidos acepta permitir que representantes del gobierno de Chile tengan acceso para entrevistar al Sr. Townley y su abogado están de acuerdo.*

*"B) Yo, Enrique Montero Subsecretario del Interior, como representante del Gobierno de Chile, aquí acuerdo lo siguiente:*

*"1. Que cualquier información relacionada con acciones de chilenos o personas de cualquier otra nacionalidad, que se relacionen de cualquier forma al crimen de Orlando Letelier, será transmitida al gobierno de Estados Unidos.*

*"Se entiende por los dos gobiernos que este acuerdo dice relación sólo con el intercambio de información. No limita de ninguna forma, el derecho de cada gobierno para acusar personas por crímenes cometidos dentro de sus jurisdicciones.*

*"Earl J. Silbert*

*Enrique Montero*

*Fecha abril 7 de 1978"*

Este convenio se mantuvo en secreto hasta para los miembros de la Junta de Gobierno (declaración del general Leigh, *El Mercurio* de 5 de julio de 1978). Hubo de ser reconocido, sin embargo, dos

días después por el Subsecretario del Interior. La declaración pertinente busca diluir la importancia del acuerdo hasta en cuanto a la representación que llevaba el mismo **subsecretario**:

*"En relación a lo que se ha denominado 'Convenio Chile-USA' se declara lo siguiente:*

*"1) Se trata de un documento simple, dentro del contexto de las investigaciones dispuestas por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, relativas al caso Letelier-Moffit.*

*"2) Dicho documento tenía por finalidad mantener un intercambio permanente de información respecto de la señalada investigación.*

*"3) Asimismo, mediante el citado documento las autoridades americanas ratificaban el propósito de mantener la investigación en el ámbito netamente judicial, al margen de toda especulación o intención política". (3).*

Una vez más la noticia había venido desde el extranjero. El juez de la causa contra Townley, en Washington, hizo referencia a ella. El diario *New York Times* la recogió.

De ahí se desprende, con toda naturalidad, que ese acuerdo es la causa verdadera de dicha expulsión. De ahí también que aparezcan como muy extrañas las actitudes de las autoridades, incluso el Ministro de Defensa y el Director de Investigaciones, que declararon su no intervención en el caso. Bastaba, en verdad, con preguntar al Ministerio del Interior, que era el autor del decreto. Los recursos de amparo, las querellas judiciales por comisión de delito que se interpusieron sobre la expulsión, tocaron diversos aspectos y practicaron diligencias, pero lo único que jamás se hizo fue responsabilizar a dicho ministerio. Más aún, al constituirse un nuevo ministerio, el encargado de Defensa, recibió la misión expresa de esclarecer el caso... (4).

Por su parte, el defensor de Contreras, ante la Suprema hizo referencia vigorosa a la ilegalidad de la expulsión, atribuyéndola a presiones de Estados Unidos, pero sin señalar nada sobre aquellos que aceptaron dichas influencias y la razón que tuvieron para ello. Por último, la sentencia de la Suprema establece, en su considerando 21, que la ley fue violada en esta expulsión, pero nada dice acerca de como la propia Corte Suprema desechó los recursos de amparo que se interpusieron en favor de Townley. Por supuesto, ninguno de los procedimientos iniciados llegó jamás a sentencia condenatoria.

En suma, sobre esta parte importante relativa al asesinato de Orlando Letelier cayó también el silencio, la ocultación de antecedentes y el involucramiento dentro de un secreto oficial.

(3) (*La Tercera*, 7 de julio, 79).

(4) (*El Cronista*, 13 de abril 1978).

Más tarde, el Presidente de la República afirmó que se había visto obligado a expulsar a Townley debido a la larga lista de delitos que se le imputaban.

Pero, este raciocinio no es valedero. Dichos delitos no obligaban a la precipitación con que se actuó ni a la violación de las leyes sobre expulsión de extranjeros; tampoco era necesario dar una excusa falsa para la orden, como era la de que tenía una documentación irregular en Chile. Además, es inexacto que se le imputaran muchos delitos: la orden de arresto y el comunicado de Scherrer de fs. 494 indican que se le imputaba la falsificación de un pasaporte y la posible participación en el asesinato de Letelier. Lo que hubo fue una presión norteamericana, como afirma el abogado de Contreras y no una generosidad del gobierno, sino una aceptación de aquella. Ahora bien, una vez más la presunción es que si el gobierno chileno aceptó ordenar la salida de Townley en esas condiciones, y al momento de firmar el acuerdo del 7 de abril ello es porque, de ese modo, quedaba limitado el campo de las investigaciones norteamericanas sobre los actos de Townley. Si no es así, ello debe ser demostrado. Mas, hasta ahora, no se da explicación alguna y el asunto queda silenciado o publicitado sólo en la medida en que noticias externas lo dan a conocer.

La solicitud de extradición de los tres oficiales chilenos se tramitó de acuerdo al tratado existente entre Chile y Estados Unidos.

Pero, el curso del debate producido permitió observar diferentes conductas según si las circunstancias parecían dar la oportunidad de que los oficiales se liberaran de la acusación o si su culpabilidad quedaba más o menos al descubierto.

En efecto, toda la discusión puede ser resumida en las siguientes actitudes:

- Una actitud de abierta condena por el asesinato con términos muy considerados hacia la víctima;
- Una solicitud de investigación a la Justicia norteamericana y un ofrecimiento de colaboración;
- Una pasividad completa durante todo el período anterior a los anuncios del Fiscal Propper;
- Un esfuerzo por descartar indirectamente la responsabilidad de los oficiales;
- Una reducción de la importancia del delito cometido, en cuanto a los pasaportes, una vez que quedó demostrado éste;
- Una acusación de intencionalidades políticas a quienes pretenden sacar conclusiones sobre la responsabilidad de la DINA, primero, o del gobierno después;
- Una reducción del caso al nivel del problema judicial, cuando el asunto no puede sino tener repercusiones políticas;
- Una separación entre gobierno y DINA, cuando es un hecho que la DINA ha tenido participación;
- Un ataque virulento contra la víctima del asesinato y una justificación implícita del crimen cuando ello no puede ya ser negado;

- Una polémica jurídica de alto nivel para poner obstáculos a la extradición de los oficiales, discutiendo las normas, el texto del Tratado, la práctica del gobierno de Estados Unidos al respecto, etc.;

- La misma polémica a nivel más bajo para despertar el sentimiento patriótico sobre la base de argumentos como el de que Chile no está obligado a entregar a sus nacionales o que es absurdo conceder la extradición del jefe de la Policía Secreta; detrás de esto, la crítica al “imperialismo y el rechazo del sistema judicial norteamericano”;

- El apoyo firme a los fallos de primera y segunda instancia sobre la extradición, a fin de dar por cerrado el asunto y establecer que tanto el crimen como la falsificación de pasaportes han sido esclarecidos favorablemente al gobierno, a la DINA y a los oficiales inculpinados.

El fallo dictado en autos culmina esta línea.

Se citarán aquí algunas informaciones para acreditar ese proceso de fuga intelectual ante las consecuencias de la acumulación de cargos contra los acusados:

Cuando llega al exhorto norteamericano, a comienzos de marzo de 1978, el Ministro Secretario General de Gobierno dice:

*“Reitero que ése es un asunto judicial y lo lógico es que la Justicia sea quien actúe, y quien pida, a quien corresponde, los antecedentes que estime necesarios”.* (5).

Por cierto, era netamente judicial el trámite del exhorto pero eso no quiere decir que el gobierno debe callar acerca de la inculpabilidad de sus personeros, si ella existe.

El 10 de marzo, el Presidente de la República proclama la inocencia de su gobierno: “nada ha tenido que hacer con el crimen”; pero agrega una acusación política:

*“Tengo la impresión de que ésta es una campaña muy bien montada, como todas las campañas que montan los comunistas para desprestigiar al gobierno, pero después se comprueba que aquí hay pureza”.* (6).

El 24 de marzo, el Ministerio del Interior declara que “no surge vinculación alguna de ciudadanos chilenos con la muerte de Letelier”. (7).

La afirmación era elusiva, por cuanto sólo emanaba del fallido interrogatorio a los oficiales Mosqueira y Rivera.

El 27 de marzo, en La Tercera, el dirigente político de Patria y Libertad, quien tuvo relaciones con Townley, en tiempos anteriores, sostiene la tesis de que hay una “conspiración contra Chile” de los imperialismos norteamericano y soviético, da a la falsifica-

(5) (Gral. René Vidal, a La Tercera, 3 de marzo de 1978).

(6) (El Mercurio, 11 de marzo, 78).

(7) (El Cronista, 24 de marzo, 78).

ción de los pasaportes el carácter de “presuntas irregularidades que nada revelan” y supone que ningún chileno ha actuado. (*La Tercera*, Desarrollo de la conspiración, Pablo Rodríguez).

La posición del Gobierno fue fijada oficialmente en un comunicado de 1° de agosto, cuyos acápites fundamentales para el caso son:

“7°. La opinión pública debe tener clara conciencia de que la formulación de cargos no constituye prueba de la culpabilidad de aquellos a quienes se les imputan. Los cargos deben ser legalmente probados y, dentro de un Estado de Derecho, procede respetar la más elemental norma jurídica cual es el derecho del acusado a defenderse, conforme a normas procesales que le permitan exponer sus descargos. En caso contrario, el juez competente no dispondría de los elementos de juicio para hacer justicia.

“8°. En tanto no se prueben fehacientemente los hechos invocados, no cabe considerar responsabilidad de persona alguna, ya que ello significaría dejarla en la indefensión, y atropellar tanto su honra como sus derechos fundamentales.

“9°. Además, los cargos que formulen las autoridades norteamericanas competentes para solicitar la extradición respectiva, deberán ser debidamente comprobados ante el Poder Judicial de Chile cuya independencia y rectitud no admiten discusión alguna.

“10°. Finalmente, en este caso netamente judicial, que ha de resolverse precisa y exclusivamente en esa esfera: no obstante lo anterior, estamos ciertos de que la sola acusación a ciertas personas bastará para reactivar en el extranjero la permanente campaña antichilena, que se servirá de ella para incrementar su acción de desprestigio de Chile y de todos los chilenos. Por eso, llámese a la prensa nacional a que, sin menoscabo de su deber de informar oportuna y verazmente a la opinión pública del país, observe una actitud de moderación y prudencia, acorde con nuestra tradicional sobriedad”. (8).

Dos días después, hubo un llamado oficial a las Fuerzas Armadas en retiro para “no dejarse engañar ante el caso Letelier”. (9).

Ahora bien, todo ésto es explicable en un gobierno que se defiende de una acusación; más, si se trata de un hecho cuyo descubrimiento depende en parte de él mismo, no basta con decir esto, sino que es preciso contribuir de manera efectiva a la investigación. Lo que se observa, en cambio, es el procedimiento destinado a mantener una actitud de reserva, con negativas firmes, pero sin llegar a descubrir toda la verdad.

Junto a dicha defensa que se apoya más en afirmaciones que en hechos, surge el ataque contra la víctima del asesinato, Orlando

(8) (Diario “*El Cronista*”, 2 de agosto de 1978).

(9) (*La Tercera*, 5 de agosto).

Letelier, lo cual es también una reacción típica de culpables, no de inocentes.

El motivo es uno que otro documento encontrado en el maletín de Letelier, abandonado en el sitio de la tragedia. De allí se recogieron algunas cartas dirigidas por Beatriz Allende, relacionadas con la actividad de aquél como militante socialista. Por tratarse de un envío de dinero, se dedujo que se trataba de pagos hechos por el gobierno cubano a un agente suyo. Se tejió pues la acusación de Orlando Letelier como agente de Cuba o de la KGB. En verdad, era una relación interna del Partido Socialista chileno en el exilio. Nunca hubo otra prueba ni otro antecedente para alterar la fisonomía política del ex Canciller, quien fue siempre militante socialista, dentro de un perfil político bien definido por esa colectividad.

La campaña se desarrolló previamente a su salida de Chile, cuando se le imputó la comisión de delitos comunes (programa de televisión de Pablo Rodríguez y Julio Durán), y ser traficante de armas, por el envío, desde Washington, de una pistola para el ex Presidente Allende. Nunca hubo comprobación y ni siquiera base para proseguir estos asuntos. Mas, todo fue recogido durante el proceso, especialmente cuando la investigación mostraba la relación con chilenos.

El ejemplo mayor de esta conducta contra la víctima del asesinato la dió uno de los cubanos militantes de movimientos terroristas:

“Ese Letelier está bien muerto. Hay algunos que dicen que estaría bien muerto, pero mal matado. Yo creo que está bien muerto y bien matado”. (10).

Esto se halla ratificado por un diario chileno, cuando insiste en el cargo y, de paso, justifica indirectamente el asunto:

“Sería absurdo que los que mandan la CIA, la KGB y demás servicios secretos con licencia para matar, rasguen vestiduras ahora ante una supuesta actuación violenta de la ex DINA en EE.UU., contra un personaje que estaba a sueldo de un régimen tan ‘inmaculado’ en materia de terrorismo como el de La Habana”. (11).

Más aún, se acompaña en este escrito un boletín informativo semi oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores en que un periodista, adicto al gobierno, acoge estas mismas acusaciones, intitulado “Chile Gram Avanza”, en idioma inglés.

Se ha demostrado que hubo un evidente ocultamiento de los hechos en el curso de la investigación por parte de los acusados y también una tendencia, consciente o inconsciente, de las autoridades a eludir el enfrentamiento franco de las circunstancias.

Esto no lo dice sólo la parte perjudicada. También brota de los

(10) (Declaración de Guido Guirado al diario *La Tercera* en Washington, 10 de enero de 1979).

(11) (*La Segunda*, 22 de septiembre de 1978).

testimonios de quienes se proclaman y actúan como partidarios del gobierno. He aquí las pruebas de esta afirmación:

*El Mercurio*, 4 de marzo de 1978:

“El asunto judicial a que nos referimos debe ser abordado en sus verdaderos alcances: la cooperación al éxito de la investigación impone reserva y prudencia, lo que explicaría el silencio de las autoridades luego de las primeras reacciones, pero hay un aspecto a la vez diplomático y administrativo —el referente a los pasaportes oficiales— que debiera merecer un esclarecimiento”.

*La Segunda*, 3 de junio de 1978:

“Sería de desear, que en nuestro país tales hechos se investigaran hasta las últimas consecuencias. De lo contrario nuestro gobierno aparecerá indiferente ante actuaciones criminales que desde un comienzo repudió. Mientras más pasos dé por su cuenta el gobierno chileno para aclarar cualquier duda sobre intervención de funcionarios chilenos en este lamentable asunto, menor peso tendrán eventuales revelaciones que posteriormente pudieran hacerse durante la investigación norteamericana, y nadie podrá acusar a nuestros gobernantes de haber tenido parte en hechos que ellos mismos se han encargado de aclarar castigando a los responsables”.

*Qué Pasa*, N° 381, 3 al 9 de agosto de 1978:

“En las próximas semanas sobrarán las oportunidades de comentar el grado de acierto con que se vaya reaccionando frente a los ataques políticos derivados del condenable asesinato de Orlando Letelier y de otros hechos o circunstancias vinculados a sus autores. Baste por ahora el juicio global en cuanto a que la mejor expresión de rechazó al crimen es la más amplia investigación de los hechos y el pronto juzgamiento de quienes aparezcan comprometidos en él, haya o no trámites pendientes de la justicia de países extranjeros. Esa es la forma más eficaz, por otra parte, para acentuar la distinción entre lo judicial y lo político”.

*La Segunda*, 2 de agosto de 1978:

“Sabemos que, a la larga, la inocencia del gobierno chileno quedará probada. Pero al mayor costo posible. Y tal cosa habría sido evitable, si el gobierno mismo hubiera encabezado la tarea de descubrir todas las evidencias radicadas en Chile y que ahora se han puesto en manos de EE.UU., y, según se pretende, se seguirán haciendo llegar a tribunales norteamericanos, que aparecen como nuestros juzgadores y acusadores”.

Hay pues derecho a deducir que, en todo este largo proceso se ha mantenido, por la parte acusada, una actitud de ocultar hechos que habían sucedido y que los perjudicaban, como asimismo que, lejos de salir a proclamar su inocencia permanecieron dentro del fácil empeño de limitarse a esperar que se les prueben el delito.

Esto contribuye a acreditar una presunción en su contra.

## 4 La ausencia de investigación

Coincide con el sistemático ocultamiento de los hechos, por parte de la DINA, la actitud general de no practicar investigación alguna de carácter interno. Jamás se ha informado en Chile de un sumario administrativo sobre el caso Letelier. La DINA permaneció en funciones hasta mucho tiempo después. No hubo investigación dentro de ella ni menos sanciones de algún tipo, ni declaraciones de inculabilidad, ni otras hipótesis. Todo resposaba en la tesis oficial de que no había responsabilidad chilena y que era preciso esperar lo que resolviesen los Tribunales. El fundamento para pronunciar ese categórico aserto no estaba en ninguna parte. Por ello, todo vino después como una acumulada sorpresa para las autoridades intermedias. Tampoco, por cierto, fue incoado ningún procedimiento judicial dentro de Chile.

El proceso muestra todo ésto en forma categórica. El interrogatorio a los funcionarios de DINA, por ejemplo, es decisivo. Ellos dicen no saber nada y, por sus dichos, se deduce que nunca hubo una investigación:

Rolf Esser Muller: “Con este hecho no tengo ninguna relación y de él me enteré por la prensa” (fs. 195 vta.).

Jorge Rosendo Núñez Magalhaes: “Ningún conocimiento o relación” (fs. 197 vta.).

Luis Humberto García: “Al respecto nada sé, salvo lo que he leído en la prensa” (fs. 200 vta.).

Rolf Wenderoth: “Ningún conocimiento con excepción de lo que apareció en la prensa” (fs. 204 vta.).

Este declarante menciona unos antecedentes que habrían sido enviados desde la Embajada de Chile en Estados Unidos.

Jamás se ha sabido nada de ellos.

Tal ignorancia, a base de frases escuetas y como clisé, es increíble. Era inevitable que la DINA sometiese a investigación de las acciones de sus agentes en los días del asesinato. El gobierno no podía pasar por alto los hechos y sus consecuencias. Ambas estaban bajo una acusación internacional. Es imposible que no hubiese habido, no ya reuniones oficiales, sino además inquietudes, discusiones, preguntas. Para los funcionarios, es como si el asesinato hubiese ocurrido en otro planeta. Tal cosa no resulta aceptable.

El propio Contreras jamás habló de esto. Nunca, ni antes de las acusaciones norteamericanas ni después de ellas, dijo que en DINA hubo una investigación. Espinoza, por su parte, al hablar con Townley, después del regreso de éste, inmediatamente de ocurrido el asesinato, aparece como haciendo una pregunta de pasada. No se interesa en el tema ¿Puede ser verdad? ¿Es imaginable que no se pusiera en el caso de una investigación que justamente, como ocurrió, lo condujera a la prisión?

Si, por otra parte, se averigua dentro de la Comisión Nacional de

Inteligencia, es lo mismo; carece de todo antecedente y no se ha practicado nunca una investigación interna. El general Mena, Director de CNI, a la época del proceso en Estados Unidos, dice:

“Solamente los conocimientos que son del domino público” (fs. 209).

A fs. 181 y siguientes, rola su informe de la Dirección de Inteligencia del Ejército. Sobre la muerte de Orlando Letelier se dice:

“a. Dicar: no tiene antecedentes, salvo publicaciones de la prensa nacional.

“b. S.I.N.: remitió legajo con corresponsencia entre la Emba-Chile y la Cancillería. Agregó entrevista a Bosch;

“c. C.N.I.: entregó cassette de video tape con noticias de TV de Washington, recortes de prensa. Adoptó la carpeta de antecedentes N° 1”.

Esta carpeta, sin embargo, no es mencionada por el general Mena, en su declaración citada. El era embajador de Chile en Asunción a la época de los pasaportes falsificados. Además, el mismo general formó un grupo de asesores para actuar sobre el caso a raíz de las denuncias (el Subsecretario del Interior, el abogado Miguel Schweitzer, el propio Contreras, etc.), pero sus conclusiones no fueron entregadas a la Justicia ni tampoco solicitadas.

El resultado es que no hay averiguación de los servicios de seguridad e información.

La denuncia formulada por la CNI, ante el Presidente de la República y la orden de éste para pasar los antecedentes a la Justicia Militar es de 23 de marzo de 1978. Sólo entonces comienza un proceso en forma sobre la falsificación.

A su vez, el Ministro de Relaciones Exteriores entregó su denuncia el día 21 de marzo de 1978. Ambas acciones corresponden a los antecedentes reunidos por la Justicia de los Estados Unidos. Como en el caso de Guillermo Osorio, es una noticia que viene desde el exterior la que pone en marcha la reacción chilena.

Dentro del curso procesal de estas denuncias, los jefes de la DI-NA aparecen como personas a las cuales no interroga como posibles delincuentes. Ellos aceptan ese papel y se conducen como si estuvieran eludiendo cargos. No hay interés ninguno por anticiparse a las interpretaciones, por aportar elementos de juicio, por señalar los antecedentes que se hayan podido reunir, por explicar los procedimientos, por refutar cargos o apreciaciones, etc. Hablan al tenor mismo de las interrogaciones y aún a veces necesitan ser requeridos, con posterioridad, para volver sobre puntos en que el Tribunal tomó conocimiento por vías ajenas a ellos.

El mismo Presidente de la República fue solicitado más de una vez por los periodistas sobre el caso. He aquí los puntos principales de sus respuestas:

“Es una situación que hay que analizar con calma, frialdad y objetividad”. (12).

“Hemos dado todo tipo de facilidades y las seguiremos dando”. (*Las Ultimas Noticias*, 14 de agosto de 1978).

“En este asunto se ha querido culpar a muchos, yo les he dicho: Señores, primero juzguen. Si sale alguien culpable en este asunto, no hay ningún problema para sancionarlo. Yo situo todo esto en un marco estrictamente judicial, porque si lo aceptara en otra forma, se transformaría en un problema político que es lo que quieren los señores enemigos del gobierno”. (13).

Por fin la demostración más clara de que el propio gobierno no disponía de ninguna investigación interna segura, es el siguiente aserto del Presidente de la República, en rueda de prensa el 11 de abril de 1978:

“Los Servicios de Inteligencia sirven al gobierno. Si hay alguna cosa desagradable, éste es un problema de Inteligencia, no mío”.

Por cierto, esta defensa no concuerda con esas palabras porque el Servicio de Inteligencia o de Seguridad depende de manera estrecha del Poder Ejecutivo y no pueden suceder “cosas desagradables”, sin la responsabilidad del superior, el menos por omisión; pero, por ahora, queda en evidencia que el gobierno no tenía informe de su servicio secreto, puesto que dice no saber si era o no culpable.

Es necesario dejar constancia de que las autoridades chilenas se comprometieron ampliamente a colaborar en la investigación.

El 8 de marzo de 1978, el subsecretario del Interior viajó a Washington para entablar conversaciones oficiales sobre esa colaboración. El 11 de marzo, el gobierno chileno levantó el estado de sitio que se mantenía desde el 11 de septiembre de 1973. El Subsecretario dijo, a este punto, en Estados Unidos, que tal medida “había que considerarla dentro del contexto del asunto que conversamos (o sea, el caso Letelier). El gobierno y la opinión pública de Estados Unidos tendrán que entender que es un paso importante hacia la normalidad”. (14).

**Nota: Próxima semana fascículo final.**

(12) (*El Mercurio*, 3 de agosto de 1978).

(13) (*La Tercera*, 6 de julio, 1978).

(14) (Cable UPI, *El Mercurio*, 10 de marzo de 1978).

---

# EL ASESINATO DE LETELIER

**JAIME CASTILLO VELASCO**

Escrito presentado ante la Corte Marcial apelando de la sentencia de primera instancia que ordenó sobreseer definitivamente, en el proceso 192-78, por Jaime Castillo V. Revisado y actualizado por él para la presente publicación.

**Director:** Abraham Santibáñez

**Subdirector:** Hernán Millas

**Fotografías:** Archivo HOY

**Diseño Gráfico:** Departamento de arte de HOY

**Fotocomposición y Fotomecánica:**

Area Gráfica - Editorial Araucaria

**Gerente y Representante Legal:** Francisco Larenas B.

Impreso en Editorial Antártica S.A., que sólo actúa como impresora

---

## PROXIMA SEMANA:

- **El homicidio y la falsificación de los pasaportes - (Primera parte).**

“Tengo la impresión de que esta es una campaña muy bien montada, como todas las campañas que montan los comunistas para desprestigiar al gobierno, pero después se comprueba que aquí hay pureza”.

(Gral. Augusto Pinochet U. El Mercurio, 11 de marzo de 1978).

---